

OPINIÓN LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-016-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), con relación a DECLARAR FRACASADO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DONDE EL ÚNICO PARTICIPANTE SOLO OFERTÓ EN DIEZ DE TREINTA Y CINCO ÍTEMS. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que, mediante Oficio SNE-911-DAF-028-2024, remitido por el Licenciado Edward Gabriel Amador Lanza, Director Administrativo y Financiero del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), solicitan que emitamos *“dictamen legal para declarar fracasado el proceso de contratación Directa No. SEP-SNE911-CD-001-2024, lo cual es adquisición de material médico quirúrgico menor, dado que la única empresa participante NIPRO solo oferto 10 ítems de 35 ítems por lo que no cumple las especificaciones técnicas de dicho Proceso de Compra Directa”*.

CONSIDERANDO: Que, entre la documentación acompañada, se encuentra el Dictamen Legal No. 010 DL-2024-SNE-911 de fecha 15 de marzo del año en curso, en el que su Dirección Legal recomienda *“No aceptar la oferta de NIPRO MEDICAL CORPORATION por no cumplir con los treinta y cinco (35) productos descritos en las especificaciones de la información Técnica, en la cual solo presentaron la cantidad de diez (10) productos”*.

CONSIDERANDO: Que el mismo Dictamen recomienda, *“SE DECLARE FRACASADO según lo establecido en los artículos siguientes Artículos 27, 38 numeral 5, 47, 57 numeral 2, 63 y 99 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con los artículos 131 literal H, 136 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por las inobservancias a las disposiciones técnicas del pliego de condiciones...”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece, *“Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la*

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn 



presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas...”.

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, establecen las situaciones de emergencia y los supuestos en los que procede realizar la Contratación Directa, requiriéndose para ello *“la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”*.

CONSIDERANDO: Que asimismo la Contratación Directa es regulada en los artículos del 169 al 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo las dependencias ceñirse a lo establecido, en virtud que dicha Contratación implica un procedimiento diferente a lo que se realiza cuando se trata de una licitación o concurso.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, 10 de su Reglamento, y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las instituciones del Estado están obligadas a publicar sus procesos en el portal de HONDUCOMPRAS, extremo que no pudo ser verificado por nuestra parte. De ahí que tampoco pudo establecerse si las bases permiten la adjudicación parcial por ítems.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 46 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 104 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2024; 9, 32, 38, 51, 57 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; 120, 169, 170, 171

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa, PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlchn 



del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En consonancia con el artículo 63 literal 3 de la Ley de Contratación del Estado y 7 literal p) de su Reglamento, en la Contratación Directa, en esta modalidad se solicitan cotizaciones directamente a los proveedores, excluyéndose los requerimientos formales de una licitación o concurso.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, cada órgano contratante es el responsable de dirigir el proceso, esto incluye la elaboración de las bases, condiciones y requisitos que estimen convenientes, para que al momento de contratar, sea con proveedores que satisfagan a cabalidad sus necesidades, y si la única empresa que ofertó no se ajustó a las bases que establecieron, será el órgano responsable quien determinará declarar fracasado o no el proceso, si estiman que la oferta no cumple con lo requerido.

TERCERO: En este caso en particular, al no encontrar el proceso SEP-SNE911-CD-001-2024 en la plataforma HonduCompras, no pudimos verificar si en las condiciones se incluyó como iba a ser la adjudicación, si se haría por la totalidad o podía ser por ítems, por lo que nuestra opinión se ciñe exclusivamente a la información brindada y la normativa de contratación vigente. Igualmente se recomienda que se apoyen en la Guía de Contratación Directa que para ese efecto elaboró la ONCAE, misma que se encuentra en nuestra biblioteca virtual.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinadora Jurídica



SM/GP

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminke, CA-6, Tegucigalpa,
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn   